PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA
Rut: 8.810.483-8
NOTARIO PÚBLICO
Prat Nº 856 - Valparaíso / Fono: 322213733

REPERTORIO N° 344-2021.- mdr.-

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CENICA SpA

o

CENICA SpA

En Valparaíso, República de Chile, a cinco de febrero del año dos mil veintiuno, ante mí, **PABLO MARTÍNEZ LOAIZA**, Abogado, Notario Público, Titular de esta jurisdicción, con oficio en calle Prat ochocientos cincuenta y seis, comparecen: don **CESAR GUSTAVO GOMEZ SOTO**, chileno, casado, ingeniero en ejecución industrial, cédula nacional de identidad número **diez millones novecientos noventa y cinco mil ciento diecinueve guión seis**, en representación según se acreditara de **SERVICIOS E INVERSIONES CESAR GUSTAVO GOMEZ SOTO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número **setenta y seis millones ciento setenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho guión dos**, **CARLOS ALEJANDRO GAETE GARCÍA**, chileno, soltero, Contador Auditor, cédula nacional de identidad número **diez millones cuatrocientos siete mil quinientos cuarenta y tres guión seis**, en representación según se acreditara de **CARLOS GAETE GARCIA CONSULTORES E INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número **setenta y seis millones ocho mil quinientos doce guión K**, y don **NICOLAS ALEJANDRO VALENZUELA VASQUEZ**, chileno, soltero, ingeniero

PABLO MARTINEZ LOAIZA NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO

en administración de empresas, cedula nacional de identidad número **diecisiete millones quinientos sesenta mil novecientos cincuenta y cinco guión cinco**, en representación según se acreditara de **INMOBILIARIA E INVERSIONES EXPERTISE SpA**, Rol Único Tributario número **setenta y siete millones doscientos noventa y cuatro mil seiscientos treinta y uno guión siete**, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Brasil numero mil quinientos ochenta, Valparaíso. Los comparecientes en representación de personas jurídicas, ya individualizadas mayores de edad, quienes acreditan su identidad con la cédula citada y exponen: **PRIMERO**: Que, vienen en constituir una **Sociedad por Acciones**, la que se regirá por el estatuto social que a continuación se dicta. En silencio del estatuto social y de las disposiciones de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, la sociedad se regirá supletoriamente y sólo en aquello que no se contraponga con su naturaleza, por las normas aplicables a las sociedades anónimas cerradas.- **SEGUNDO**: **ESTATUTO SOCIAL DE LA SpA**: **TITULO PRELIMINAR**: Cada vez que, en el presente estatuto, en las leyes, en reglamentos legales, en normativas administrativas, en acuerdos o disposiciones contractuales o consensuales, o en cualquier otro tipo de norma o normativa, pública o privada, se hable de "accionistas" o "socios" o "socios constituyentes", en género plural, y la sociedad tenga un único accionista, se entenderá que las referencias a aquellos, son al único accionista. Por tanto, podrán celebrarse "juntas de accionistas" o "declaraciones de accionistas", con un único accionista, y éste será considerado como la unanimidad de

los accionistas o como "los accionistas".- **TITULO PRIMERO.- NOMBRE, DURACION DOMICILIO Y OBJETO.- ARTÍCULO PRIMERO**: El nombre de la sociedad es **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CENICA SpA**, pudiendo utilizar como nombre fantasía **CENICA SpA**, ante los bancos e instituciones financieras **ARTÍCULO SEGUNDO**: La duración de la sociedad será indefinida. **ARTÍCULO TERCERO**: El domicilio de la sociedad es la ciudad de **Valparaíso**, sin perjuicio de las agencias, sucursales o establecimientos que pueda establecer en otros puntos del país o extranjero. **ARTÍCULO CUARTO:** El Objeto de la sociedad será: **a)** es la compraventa, arrendamiento, representación, distribución, consignación, intermediación, importación y exportación de máquinas, máquinas herramientas, artefactos para la industria y domésticos, motores, instrumentos de precisión y otros, repuestos y accesorios, herramientas, maderas, aceros, fierros, plásticos, pinturas y otros elementos para la construcción, reparación o mantenimiento de casas, edificios, locales y predios agrícolas, productos químicos, menaje y otros para el hogar, artefactos y elementos mecánicos, eléctricos, electrónicos e informáticos; y todo lo que, en la actualidad o en el futuro, tenga cualquiera relación con tales objetos; **b)** la formación y participación en sociedades, comunidades y asociaciones, cualquiera sea su naturaleza o giro, y toda otra actividad que los socios acuerden que tenga o no relación con el giro social; **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO**: El capital social es de **diez millones de pesos**, íntegramente suscrito, dividido en **mil acciones** ordinarias, nominativas, de igual valor cada una, de una sola serie y sin valor nominal, sin

PABLO MARTINEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAÍSO

perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la Ley. La responsabilidad de los accionistas es limitada hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad. No se imprimirán láminas físicas de las acciones, de conformidad lo autoriza el articulo cuatrocientos treinta y cuatro del Código de Comercio.- **TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION.- ARTÍCULO SEXTO**: La sociedad será administrada **por uno o más Administradores**, con actuación individual o conjunta, según se establezca en el acto de designación o elección, y con los poderes que se les otorgue al efecto. Los accionistas pueden designarse y votar a favor de sí mismos. La designación del o los Administradores es esencialmente revocable. También se podrá designar mandatarios para objetos especialmente determinados a los accionistas o a otras personas.- **ARTÍCULO SEPTIMO**: El o los Administradores serán designados por acuerdo de la junta de accionistas del que se dejará constancia en un acta que deberá ser reducida a escritura pública. También podrán ser designados por la totalidad de los accionistas con derecho a voto mediante una declaración efectuada por escritura pública. La revocación del nombramiento se hará de la misma manera, pudiendo ser revocado por la junta de accionistas, un Administrador designado por la totalidad de los accionistas, y viceversa. Podrá elegirse o designarse Administrador a un accionista que sea persona jurídica, pero en este caso ésta deberá, por medio de escritura pública, nombrar a una persona natural que ejerza el cargo. Esta persona será considerada Administrador para todos los efectos.- **ARTÍCULO OCTAVO**: Si

la sociedad naciere con o llegare a tener un único accionista, éste será considerado Administrador para todos los efectos, sin perjuicio de que designe a una persona distinta. En este caso efectuará una declaración unilateral en tal sentido por escritura pública, que anotará al margen de la inscripción social.- **ARTÍCULO NOVENO**: El o los Administradores representan judicial y extrajudicialmente a la sociedad para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar ante terceros, y está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto social no establezcan como privativas de la junta de accionistas; y podrán delegar parte de sus facultades en otras personas, sean accionistas o no.- **ARTÍCULO DÉCIMO**: El o los Administradores estarán facultados especialmente, y sin que esta enumeración sea taxativa o limitativa, para: **Uno)** Celebrar contratos de promesa. **Dos)** Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles. **Tres)** Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. **Cuatro)** Dar y tomar bienes en comodato o en mutuo. **Cinco)** Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito. **Seis)** Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer, alzar y servir hipotecas. **Siete)** Dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás bienes corporales e incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, de valores

PABLO MARTÍNEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAÍSO

mobiliarios en favor de los bancos y otras especiales, y cancelarlas. **Ocho)** Constituir y aceptar fianzas simples y solidarias, avales y codeudas solidarias. **Nueve)** Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción. **Diez)** Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, o para constituir a la sociedad en tales calidades. **Once)** Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, y aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros. **Doce)** Celebrar contratos de cuentas corrientes mercantiles, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar saldos. **Trece)** Celebrar contratos para constituir y/o ingresar en sociedades de cualquier clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho u otras, representar a la sociedad con voz y voto en unas y otras, con facultades para modificarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación y partición, llevar a cabo una y otra, y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos, y cumplir todas la obligaciones que a la mandante correspondan como accionista, socia, comunera, gestora, liquidadora, o en cualquier otro carácter en tales sociedades, asociaciones, comunidades y otras. **Catorce)** Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar obreros y empleados, contratar

servicios de profesionales y técnicos, y poner término o solicitar la terminación de sus respectivos contratos, representar a la sociedad ante cualquier autoridad laboral, tributaria o previsional, con todas las facultades requeridas al efecto, pudiendo, entre otras cosas, presentar solicitudes, efectuar declaraciones, pagar impuestos e imposiciones previsionales y otros, dar avisos de término de servicios y comunicar las renuncias de trabajadores, y, en general, celebrar todo acto que sea procedente a fin de cumplir con las normas laborales y previsionales vigentes en Chile. **Quince)** Convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción y similares, aceptar renuncias de derechos y acciones, rescindir resolver, resciliar, novar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas, aprobarlas y objetarlas, y, en

PABLO JAVIER MARTÍNEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAÍSO

general, ejercitar todos los derechos y las acciones que correspondan a la sociedad. **Dieciséis)** Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir y contratar cuentas corrientes bancarias, de crédito y/o depósitos, depositar, girar y sobregirar en ellas; dar orden de no pago de cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias y de cualquiera otra operación celebrada con bancos; autorizar cargos en cuenta corriente relacionados con comercio exterior; contratar préstamos en moneda nacional o extranjera, sean como créditos simples, créditos en cuenta corriente, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito, sea en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dineros o valores en moneda nacional o extranjera ya sea en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera, efectuar operaciones de cambios, tomar boletas de garantía, y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera. **Diecisiete)** Representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile y otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el

ejercicio de este cometido, y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, sino enunciativa, podrán presentar y firmar registros de declaraciones de importación y exportación, solicitudes de registros, facturas, informes complementarios, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, retirar y endosar documentos de embarque; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad, declaraciones juradas en documentos para importaciones y exportaciones, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su revocación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquiera otra causa legal. **Dieciocho)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en

PABLO MARTÍNEZ LOAIZA 3 NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO

moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos, retirar claves de coordenadas, aparatos electrónicos , token o cualquiera otro que cumpla estos efectos, solicitar claves de internet, claves telefónicas, solicitar accesos a las páginas bancarias con clave de administrador, realizar cualquier tipo de operación en páginas web y medios electrónicos , solicitando sus respectivas claves, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera. **Diecinueve)** Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales en bancos comerciales, en el Banco del Estado de Chile, o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos, y cerrarlas. **Veinte)** Invertir los dineros de la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad todas las inversiones en bonos hipotecarios, bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustable o no, a corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional que actualmente exista o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas

inversiones podrá abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de créditos hipotecarios, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, y liquidar en cualquier momento en todo o en parte tales inversiones. **Veintiuno)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas, y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio. **Veintidós)** Contratar préstamos, en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento y, en general, con cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **Veintitrés)** Pagar y, en general extinguir, por cualquier medio las obligaciones de la sociedad, incluyendo la novación, y cobrar y percibir extrajudicialmente, todo cuanto se adeude a ella, a cualquier título que sea, por cualquiera persona natural o jurídica, de derecho público o privado, incluso al Fisco, servicios o instituciones del Estado, instituciones de previsión social, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, o valores mobiliarios. **Veinticuatro)** Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones, y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias y

PABLO MARTÍNEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAÍSO

convenientes. **Veinticinco)** Gravar los bienes de la sociedad con derechos de uso, usufructo o habitación, y constituir servidumbres activas y pasivas. **Veintiséis)** Acudir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen con el comercio exterior, judiciales o de cualquier otra clase, y ante cualquiera persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma u organismos, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas. **Veintisiete)** Entregar y recibir de las oficinas de Correos y Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías y otros, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella. **Veintiocho)** Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; especialmente solicitar manifestaciones mineras; participar en propuestas y celebrar todos los contratos necesarios para la ejecución de los proyectos adjudicados. **Veintinueve)** Inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y, en general, efectuar todas la tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia. **Treinta)** Representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que

ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier Tribunal Ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquiera especie, hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el o los administradores quedarán facultados para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio y aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se les confiere, pudiendo delegar este poder y reasumir cuantas veces sea conveniente. **Treinta y uno)** Delegar los poderes propios y conferir mandatos especiales, revocar dichos poderes y delegaciones, y reasumir.- **AUTOCONTRATACION**: La sociedad podrá vender de lo suyo a los accionistas, sean administradores, gerentes, representantes, mandatarios o no, o éstos venderle de lo suyo a aquella; como asimismo

PABLO MARTINEZ LOAIZA NOTARIO PÚBLICO VALPARAISO

podrán darse recíprocamente mutuos de dinero a interés, comodatos, arrendamientos y otras formas de cesión de derechos reales y personales sobre bienes que pertenezcan a la sociedad o a los accionistas.- **TÍTULO CUARTO: DEL INSPECTOR DE CUENTAS O DE LOS AUDITORES EXTERNOS INDEPENDIENTES.- ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: La junta de accionistas podrá designar un inspector de cuentas titular, sin suplente, o auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de el Administrador o los Administradores, representantes o mandatarios de la sociedad y el fiel cumplimiento de sus deberes legales y estatutarios, lo que podrá ser permanente o aislado. En lo que no se contraponga con la naturaleza de la sociedad, los requisitos, funciones, derechos y obligaciones de los auditores independientes o del inspector de cuentas, se estará a las normas contenidas en el Título Cuarto del Reglamento de Sociedades Anónimas. Su competencia, y el tipo, frecuencia y oportunidad de los informes que deban evacuar será acordado por la junta de accionistas que los designe, como asimismo su remuneración. Cualquier Administrador podrá solicitar a la junta de accionistas la designación de auditores externos o de un inspector de cuentas, en cuyo caso estará obligado a hacerlo, al menos para la revisión de un período correspondiente a un ejercicio anual.- **TÍTULO QUINTO: DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS Y DE LAS COMUNICACIONES.- ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO**: Los accionistas se reunirán en juntas, que serán de tipo único, cada vez que los intereses de la sociedad lo

justifiquen, convocadas a requerimiento de cualquiera del o los Administradores, o de accionistas que representen al menos un diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto. Deberá celebrarse al menos una junta de accionistas en cada año calendario.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO**: Son materia de la junta de accionistas: **Uno)** La designación y revocación del Administrador o los Administradores Titulares, Suplentes y Reemplazantes, y su remuneración; y la designación y revocación de los liquidadores; **Dos)** El examen de la situación de la sociedad y, en su caso, de los informes del inspector de cuentas o de los auditores externos; **Tres)** El nombramiento del inspector de cuentas o de auditores externos independientes; **Cuatro)** La distribución de las utilidades del ejercicio y de las acumuladas de ejercicios anteriores y, en especial, el reparto de dividendos; **Cinco)** La disolución anticipada de la sociedad; **Seis)** La transformación, fusión o división de la sociedad; **Siete)** La reforma de los estatutos sociales, entre otras, sobre las siguientes materias: **i)** el aumento de capital; **ii)** la modificación del plazo de duración de la sociedad, y el cambio de domicilio, cuando los hubiere; **iii)** la disminución del capital social; **iv)** la modificación de las facultades reservadas a la junta de accionistas o la modificación de las atribuciones de el Administrador o los Administradores establecidas en los estatutos; **v)** la forma de distribuir los beneficios sociales establecida en los estatutos; **vi)** la adquisición y posesión de acciones de propia emisión; **Ocho)** La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el número nueve) del

PABLO MARTINEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAÍSO

artículo sesenta y siete de la Ley Número dieciocho mil cuarenta y seis, o del cincuenta por ciento o más del pasivo; **Nueve)** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si estas fueren sociedades filiales, en cuyo caso no se requerirá tal aprobación; **Diez)** El saneamiento de las nulidades que afecten la constitución y modificaciones de la sociedad con arreglo a la Ley número diecinueve cuatrocientos noventa y nueve, o con la normativa que la modifique o reemplace; y **Once)** En general, cualquier otra materia que sea de interés social.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO**: La comunicación de citación a junta de accionistas se efectuará de la manera descrita en el artículo décimo noveno de los estatutos sociales. Las juntas de accionistas se celebrarán en las oficinas de la sociedad o en otro lugar indicado en la citación, pero que deberá quedar ubicado en la misma ciudad del domicilio social.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO**: Las juntas se constituirán en citación única y sus acuerdos se tomarán con el voto conforme de la unanimidad de las acciones emitidas con derecho a voto.- A la junta de accionistas podrá asistir un Notario Público a petición del Administrador o de cualquiera de los accionistas, en cuyo caso hará las certificaciones contempladas para las juntas extraordinarias de accionistas en la Ley de Sociedades Anónimas y en su Reglamento.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO**: Solamente podrán participar en las juntas con derecho a voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación, a lo menos, a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO**: Los

accionistas podrán hacerse representar en las juntas por otra persona, aunque ésta no sea accionista, mediante un poder otorgado por escrito y con su firma autorizada por Notario Público. El poder deberá conferirse por el total de las acciones de las cuales el mandante es titular a la fecha precisada en el artículo precedente.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO**: Cada accionista dispondrá de un voto por cada acción que posea o represente.- **ARTÍCULO DECIMO NOVENO**: Las comunicaciones a los accionistas, en especial la citación a junta de accionistas, se efectuará por medio de carta certificada, despachada por alguna empresa de correos pública o privada, dirigida al domicilio del accionista que figure en el Registro de Accionistas. Esta formalidad podrá ser omitida cuando los accionistas comuniquen al Administrador o Administradores por cualquier medio escrito, inclusive por fax o por correo electrónico, que se dan por enterados del hecho de haberse convocado a una junta de accionistas, su fecha, hora y lugar de celebración. El encargo a la oficina de correos deberá hacerse con una anticipación de entre quince y veinte días corridos a la fecha de la junta, lo que se acreditará con el testimonio que éstas habitualmente entregan sus clientes. Será responsabilidad del accionista mantener actualizada la dirección de su domicilio en el Registro de Accionistas, lo que hará por escrito mediante una comunicación dirigida al Administrador o a cualquiera de ellos en el evento de existir dos o más Administradores, el que, a su vez, testimoniará por escrito su recepción conforme. Las comunicaciones dirigidas a los accionistas a la dirección de su domicilio que figure en el Registro de

PABLO MARTINEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAISO

Accionistas serán plenamente válidas para todos los efectos. Por su parte, las comunicaciones de los accionistas con la sociedad se harán a la dirección del domicilio donde la sociedad tenga sus oficinas principales.- **TÍTULO SEXTO. BALANCE Y UTILIDADES**.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**: La sociedad practicará asientos contables en registros permanentes, debiendo llevarse éstos de conformidad con principios de contabilidad de aceptación general. La sociedad confeccionará anualmente su balance general al treinta y uno de diciembre de cada año, y deberá firmarse bajo la responsabilidad del Administrador y de un Contador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO**: La distribución de dividendos, que es competencia de la junta de accionistas, será de manera igualitaria y uniforme para cada acción y, en cada caso, se determinará la forma de pago, oportunidad de los mismos y derechos sobre los mismos. Si nada se dice, se pagarán en dinero efectivo. La sociedad no está obligada a repartir dividendos mínimos obligatorios. La junta de accionistas deberá acordar el monto de las utilidades líquidas de cada ejercicio que deberá distribuirse como dividendo a los accionistas, pudiendo incluso acordar la no distribución de dividendos; o acordar la distribución de dividendos aún cuando existan pérdidas en el ejercicio o pérdidas acumuladas. La junta de accionistas, podrá también acordar distribuir dividendos contra utilidades futuras, por los montos y oportunidades que esta determine. No es forzoso destinar las utilidades de un ejercicio a absorber pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores. Al menos una vez en cada año calendario la junta de accionistas deberá pronunciarse sobre su política de dividendos; si nada

dijere, se aplicará la del año anterior, y si nunca se hubiera acordado algo al respecto, se repartirá el cien por ciento de las utilidades líquidas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO BIS:** Sin perjuicio de lo anterior, el Administrador de la Sociedad podrá, a su arbitrio, distribuir entre los accionistas dividendos provisorios con cargo a utilidades futuras o no de la Sociedad, por los montos y oportunidades que éste determine. La Junta de Accionistas podrá ratificar estos dividendos cuando lo estime pertinente.- **TÍTULO SEPTIMO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Disuelta la sociedad, la liquidación se hará de común acuerdo por la unanimidad de los accionistas. A falta de acuerdo en todo o en parte, será practicada por un liquidador designado por los accionistas de la misma manera que se designa a un Administrador. Dicho liquidador representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente. Durante la liquidación tendrán aplicación los estatutos en todo cuanto no se opongan a dicha liquidación y se entenderá subsistente la sociedad como persona jurídica para los efectos de su liquidación.- **TÍTULO OCTAVO. ARBITRAJE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:** Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas, los accionistas y la sociedad o sus gerentes o administradores o liquidadores, y la sociedad y sus gerentes o administradores o liquidadores, será sometida a la resolución de un árbitro arbitrador, que fallará sin ulterior recurso y que será nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo sobre el nombramiento de árbitro, cualquier dificultad entre las partes antes mencionadas será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje

PABLO MARTÍNEZ LOAIZA 3 NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO

vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, confiriendo las partes poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro quedará especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción.- **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**: El capital de la sociedad, ascendente a la suma **diez millones de pesos**, dividido en **mil acciones** nominativas, todas de una misma serie y de igual valor y sin valor nominal, a un valor de suscripción de **diez mil pesos cada una**, lo que da un valor de suscripción total de **diez millones de pesos. a) SERVICIOS E INVERSIONES CESAR GUSTAVO GOMEZ SOTO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a través de su representante, con la cantidad de **tres millones quinientos mil pesos**, los que suscribe en este acto, **b) CARLOS GAETE GARCIA CONSULTORES E INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a través de su representante, con la cantidad de **tres millones quinientos mil pesos**, los que suscribe en este acto. **c) INMOBILIARIA E INVERSIONES EXPERTISE SpA**, a través de su representante, con la cantidad de **tres millones de pesos**, los que suscribe en este acto.- **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO**: La sociedad tendrá su vigencia a contar de la fecha de la presente escritura pública, una vez cumplidas las formalidades legales de su formación.- **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO**: Las accionistas constituyentes, **SERVICIOS E INVERSIONES CESAR GUSTAVO GOMEZ SOTO EMPRESA INDIVIDUAL DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA, CARLOS GAETE GARCIA CONSULTORES E INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, INMOBILIARIA E INVERSIONES EXPERTISE SpA, a través de sus representantes, ya individualizados, de acuerdo con lo previsto en el artículo sexto de los presentes estatutos sociales, viene por este acto en designar como Administrador de la sociedad a don **CESAR GUSTAVO GOMEZ SOTO**, cédula nacional de identidad número **diez millones novecientos noventa y cinco mil ciento diecinueve guión seis**, para el desempeño de su encargo, estará premunido de todas y cada una de las facultades expresadas en el artículo décimo de los presentes estatutos. Esta designación se mantendrá vigente en tanto no sea modificada.- **ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO**: Para todos los efectos legales derivados de este instrumento, el accionista que constituye la sociedad y ésta, fijan su domicilio en la ciudad de **Valparaíso**. Con el articulado permanente y transitorio precedente, se tienen por dados los estatutos sociales de la Sociedad por Acciones denominada **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA CENICA SpA.- TERCERO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y del extracto de la misma, para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que procedan.- **CUARTO**: **MANDATOS**: Se faculta expresamente al abogado don **CLAUDIO MARCELO SUBIABRE MUÑANTE**, cédula nacional de identidad número **diez millones trescientos veintisiete mil doscientos noventa y cuatro guión siete**, para que otorgue y suscriba las escrituras públicas para aclarar o complementar los puntos obscuros y dudosos,

PABLO MARTINEZ LOAIZA
NOTARIO PÚBLICO
VALPARAISO

salvar las omisiones y rectificar los errores de copia o de referencia y cálculos numéricos que aparezcan de manifiesto en la misma escritura, sanear la escritura o su extracto de conformidad a la ley diecinueve mil cuatrocientos noventa y nueve o con cualquier otro requisito que fuera necesario a juicio del Conservador de Bienes Raíces, o de los encargados de otros Registros públicos y privados, para inscribir adecuadamente el presente instrumento. El mandatario queda especialmente facultado para suscribir todos los instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido, pudiendo también presentar y firmar minutas.- **PERSONERIA**: El poder para representar a **SERVICIOS E INVERSIONES CESAR GUSTAVO GOMEZ SOTO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de don **CESAR GUSTAVO GOMEZ SOTO**, consta en escritura pública de constitución de fecha catorce de octubre de dos mil once, suscrita ante el Notario Público don Ricardo Maure Gallardo.- El poder para representar a **CARLOS GAETE GARCIA CONSULTORES E INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, de don **CARLOS ALEJANDRO GAETE GARCIA**, consta en escritura pública de constitución de fecha tres de enero del año dos mil ocho, suscrita ante el Notario Público don Ricardo Maure Gallardo.- El poder para representar a **INMOBILIARIA E INVERSIONES EXPERTISE SpA**, de don **NICOLAS ALEJANDRO VALENZUELA VASQUEZ**, consta en escritura pública de fecha siete de enero dos mil veintiuno, ante el Notario público de doña Antonieta Mendoza Escalas.- Todas las personerías no se insertan por ser conocidas por las partes y haberlas tenido a la vista el Notario que autoriza.- Conforme.- Minuta redactada por

el abogado don Claudio Subiabre Muñante.- Los comparecientes declaran bajo juramento que sus declaraciones respecto de su nacionalidad, identidad, profesión, estado civil y domicilio son verdaderas, no haber bloqueado su cédula de identidad y haber leído y entendido la escritura que antecede, aceptándola en todas sus partes, firmándola y estampando su impresión dígito pulgar en señal de conformidad.- Anotada la presente escritura en el Repertorio bajo el número **trescientos cuarenta y cuatro guión dos mil veintiuno.- Doy fé.-**

B/150
$50.000

CESAR GOMEZ SOTO
NOMBRE: Cesar Gustavo Gomez Soto
R.U.T.: 10.995.119-6
Rn representación de SERVICIOS E INVERSIONES CESAR GUSTAVO GOMEZ SOTO EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

CARLOS GAETE GARCIA
NOMBRE: Carlos A. Gaete García
R.U.T.: 10407543-6.-
En representación de CARLOS GAETE GARCIA CONSULTORES E INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

PABLO MARTÍNEZ LOAIZA 3 NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO

NICOLAS ALEJANDRO VALENZUELA VASQUEZ

NOMBRE: NICOLAS ALEJANDRO VALENZUELA VASQUEZ

R.U.T.: 17.560.955-5

En representación INMOBILIARIA E INVERSIONES EXPERTISE SpA

PABLO MARTÍNEZ LOAIZA 3 NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO

Testimonio Fiel de su original
Valparaiso 5-2-2021